



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0040-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 57195-2013 tramitado por la Empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente del visto, de fecha 26 de Julio del 2013, la Empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. con RUC Nº 20326783197, representada por su apoderado Marco Antonio Quispe Zapana, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – Yanque y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 364-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 24 de Setiembre del 2013, se pone en conocimiento de la transportista cuatro observaciones halladas en su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas.

**TERCERO.-** Con sus expedientes complementarios de fechas 01 y 02 de Octubre del 2013, ingresados con el mismo número de registro, la citada transportista cumple con subsanar las observaciones anotadas.

**CUARTO.-** Posteriormente, con fecha 17 de Diciembre del 2013, la transportista presente una solicitud ingresada bajo el mismo número de registro, variando el lugar de destino a la ruta: Arequipa Chiva y viceversa, acompañando la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

**QUINTO.-** Con Notificación Nº 562-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 20 de Diciembre del 2013, se hace conocer una observación a su expediente, otorgándole un plazo de diez días para que la subsane, lo que hace la transportista con su expediente complementario de 3 de Enero del 2014.

**SEXTO.-** A través de las Notificaciones Nos. 018 y 041-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 09 y 17 de Enero del 2014, respectivamente, se comunica a la transportista tres observaciones, otorgándole un plazo de diez días, en cada notificación, para que las subsane, lo que efectivamente hace la empresa con sus expedientes complementarios de fechas 13 y 22 de Enero del 2014, ingresados con el mismo número de registro.

**SÉTIMO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**OCTAVO.-** Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

**NOVENO.-** El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0040 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**DÉCIMO.-** El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, antes glosado, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para la atención de la solicitud de autorización y su modificatoria, respecto al destino, presentada por la transportista, resulta de aplicación, en forma supletoria, el artículo 428º del Código Procesal Civil, que establece que “*El demandante puede modificar la demanda antes de que ésta sea notificada*”. En el presente caso, procede atender el pedido de autorización modificado por la transportista antes que se haya dictado el acto administrativo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la Empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa.

**DÉCIMO CUARTO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2. y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 10-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI,al, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0040-2014-GRA/GRTC-SGTT

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Otorgar a la Empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, con RUC Nº 20326783197, representada por su apoderado don Marco Antonio Quispe Zapana, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Arequipa – Chivay y viceversa, por el periodo de un (01) año**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, en consecuencia expídense las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>“TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.”</b>
<b>MOTIVO</b>	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional
<b>RUTA</b>	Arequipa – Chivay y viceversa.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa, Chasqui Pampa (Alto Sumbay), Cruce Cusco, Tocra, Patapampa Chivay.
<b>FRECUENCIAS</b>	Tres (03) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: 06:00, 08:00 y 10:00 horas. De Chivay : 17:00, 18:00 y 19:00 horas.
<b>FLORA VEHICULAR</b>	Cuatro (04) unidades vehiculares.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Tres (03) vehículos: V7E-957 (2013), V7D-959 (2012) y Z9S-951 (2012).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: Z6N-969 (2011).
<b>VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN</b>	Uno (01) año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– **REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO.**– La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.**– La Empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.** iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.**– Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

*04 FEB. 2014*

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RLT/lve

*Ing. Rubén Ricardo Lira Torres*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0040 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 57195-2013

RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L"

## ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55º DEL RNAT:</b> 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	281 – 276 SUBSANA 336
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	275 – 199
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	198 – 196
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	195 – 194
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	193 – 183
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	182 – 169 SUBSANA 318, 315 – 313, 374
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	168 – 163
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	---
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	157 – 151
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	150 – 144
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	110 – 105
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	104 – 86



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0040-2014-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	85 – 82
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	81 – 80 Subsana 334
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	79 – 78 Subsana 334, 329
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	77 – 73 Subsana 333 – 329
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	69 – 60 SUBSANA 345 – 339
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	59 – 55
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	54 – 47 301 – 300
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	46 – 19 SUBSANA 373 – 349, 380 – 379
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	18 – 14
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	13 – 01
<b>Art. 20º del RNAT:</b> 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	135 – 111
<b>Art. 42º del RNAT:</b> 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	72 – 70



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0040-2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP N° 57159-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.

## ANEXO N° 02

### 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.	
RUC	20326783197	
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1, Fray Martín de Porras, Hunter, Arequipa	
TELEFONO	Cel. 990800313, 990800316, 990800321	
CORREO ELECTRONICO	mquispe@transportescaminosdelinca.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11002569	
REPRESENTANTE LEGAL	Marco Antonio Quispe Zapana	DNI 41055618

### 2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7E-957	2013	19-07-2014	LA POSITIVA	19-01-2014	SAN MARTIN	GPS SCAN	19-07-2013
V7D-959	2012	17-07-2014	LA POSITIVA	18-01-2014	CITV AQP	GPS SCAN	30-05-2013
Z9S-951	2012	29-05-2014	RIMAC	09-01-2014	CITV DL SUR	GPS SCAN	30-05-2013

### 3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
Z6N-969	2011	15-07-2014	LA POSITIVA	16-01-2014	SAN MARTÍN	GPS SCAN	23-04-2013

### 4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
URVIOLA MANDUJANO, CLAUDIO ADALVERTO	U02558193	A Tres c	19-02-2016	000190 EC SAN MARTIN DE PORRAS
PACOMPIA DIAZ, EDUARDO	U01295745	A Tres c	13-05-2016	000136 ECI DELTA
ZÚÑIGA FLORES, HENRY JAIME	H29667412	A Tres c	17-06-2016	000194 RUTAS SEGURAS
MARON CUSACANI, RAÚL	K00676194	A Tres c	28-11-2015	001370 JOVE ANDINA